



Radicación: 2022-00105
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
Demandados: JULIO IGNACIO ROJAS AGUIAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor **LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JULIO IGNACIO ROJAS AGUIAR**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JULIO IGNACIO ROJAS AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOS MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$2.999.131)**, M/CTE, como capital contenido en el PAGARÉ N 066526100007985

1.b. La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$282.122)** M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el **22 de JUNIO del 2021** hasta el **25 de JULIO de 2022**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **26 de JULIO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

1.d. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$796.809)** M/CTE, por otros conceptos contenidos en el pagare.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JULIO IGNACIO ROJAS AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, M/CTE, como capital contenido en el PAGARÉ N 066526100010045

2.b. La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS PESOS (\$798.400)** M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el **01 de JUNIO del 2021** hasta el **25 de JULIO del 2022**.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **26 de JULIO del 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2.d. Por la suma de **VEINTITRES MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$23.619)** M/CTE, por otros conceptos contenidos en el pagare.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JULIO IGNACIO ROJAS AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:



Radicación: 2022-00105
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
Demandados: JULIO IGNACIO ROJAS AGUIAR

3.a. La suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.083.983), M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ N 4481860003482343

3.b. La suma de **OCHENTA MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$80.741) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **21 de DICIEMBRE del 2021** hasta el **25 de JULIO del 2022**.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **26 de JULIO del 2022**, hasta el pago total de la obligación.

3.d. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL, CIEN PESOS (\$93.100) M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagare.

4.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JULIO IGNACIO ROJAS AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:

4.a. La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ N 4866470214813768

4.b. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$54.520) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **21 de DICIEMBRE del 2021** hasta el **25 de JULIO del 2022**.

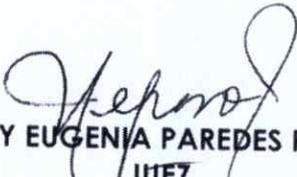
4.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 4.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **26 de JULIO del 2022**, hasta el pago total de la obligación.

5.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

6.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

7.- Se le concede personería para actuar en el proceso al **Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00043 de hoy 24 DE AGOSTO DE 2022.



SECRETARIA, _____